

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-092-2023

Santiago, 31 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/D-092-2023, de fecha 17 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-092-2023, con la formulación de cargos, en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES Córdova 4 (RNA 120191) localizada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 09 de mayo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos.
3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-092-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** otorgar la calidad de interesadas en el procedimiento sancionatorio a dos personas naturales, en su calidad de denunciantes. **ii)** tener por presentado el PdC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorpórense las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **iv)** rechazar la solicitud de reserva solicitada por la empresa respecto al documento “Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, abril 2023”.



4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa e interesados, con fecha 10 de agosto de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

5. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 50 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original *“para incorporar las observaciones formuladas en la Res. Ex. N°3/ Rol A-092-2023”*, fundando su solicitud en que *“las principales observaciones efectuadas respecto del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del citado expediente, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda y, atendidos sus resultados, comparar con el escenario evaluado ambientalmente, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al Programa refundido.”*. Para ello, la empresa manifiesta que requiere *“la realización de las siguientes actividades, las que deberían realizarse en forma secuencial:*

- I. Recopilar y sistematizar antecedente de cada expediente de evaluación ambiental de CES involucrados.*
- II. Identificar el escenario evaluado ambientalmente (en evaluaciones ambientales que datan del 2007 y poseen distintos estándares de información).*
- III. Modelar los Centro de Engorda de Salmónidos (“CES”) objeto de cada formulación de cargos, utilizando el software New Depomod.*
- IV. Emitir un Informe Final de Modelación por CES.*
- V. Analizar ambientalmente, y comparar los resultados de dichas modelaciones con el escenario evaluado ambientalmente.*
- VI. Complementar los Informes de Efecto con los resultados anteriores.*
- VII. Evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones.”*

6. Que, en particular la empresa hace referencia a otros 21 procedimientos sancionatorios en los cuales también se han formulado observaciones al PdC y cuyos plazos se computan de forma paralela. Agrega que ha contratado a dos consultoras¹ para la elaboración de la modelación solicitada y elaboración del informe de efectos respectivamente, las cuales requieren de un mínimo de 8 días hábiles conjuntos para generar y procesar la información para cada CES. Adicionalmente, acompaña una carta Gantt con los plazos necesarios para hacerse cargo de las demás observaciones formuladas, solicitando un plazo de 50 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, en subsidio a lo anterior, la empresa solicita se otorgue un nuevo plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PdC refundido.

8. Que, la solicitud de fijación de nuevo plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

9. Que, por otro lado, efectivamente, para que las observaciones realizadas al PDC presentado sean atendidas y resueltas en forma fundada, en particular las relativas a la modelación de la dispersión de la materia orgánica y su respectiva comparación con lo estimado durante la evaluación ambiental del proyecto aprobado, así como la inclusión, dentro de los resultados de la modelación, de aquella información referida a otros parámetros distintos a los presentados en los anexos del PdC, se requiere realizar una búsqueda de

¹ A saber: IA Consultores SpA. y Ecotecnos S.A.



la información original de la evaluación del proyecto, de su procesamiento en los términos que la aplicación de la modelación requiere, así como la nueva modelación y la evaluación de los resultados. Por lo tanto, se estima que un nuevo plazo resulta razonable y técnicamente consistente con lo requerido, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

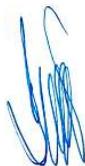
10. Ahora bien, cabe considerar que este procedimiento sancionatorio se enmarca dentro de un conjunto de procedimientos sancionatorios asociados a la Autodenuncia de 27 de octubre de 2022, que se sustancian paralelamente. De modo que, en atención a lo resuelto en los otros casos asociados, en los cuales se requiere ejecución de las mismas actividades, y teniendo a la vista fundamentación y antecedentes similares para fijar los nuevos plazos; esta Superintendencia considera suficientemente razonable para este caso, la fijación de un nuevo y único plazo adicional de 15 días hábiles, en atención a las fijaciones de nuevo plazo y a las ampliaciones otorgadas en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en otros casos similares; en los términos que se indicará en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 15 días hábiles para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Australis Mar S.A., conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022, en relación a lo solicitado por la empresa en su presentación de 22 de noviembre de 2022.

ASIMISMO, notificar Florencia Ortúzar Greene y a Claudia Arancibia Cortés, a sus correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRJ/VOA





Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuicola Cordillera Ltda., [REDACTED]
- Florencia Ortúzar, [REDACTED]
- Claudia Natalia Arancibia Cortés, [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

D-092-2023

